



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00288.00
Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutado: Yeison Andrés Castaño Ramírez
Interlocutorio: No. 544

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por el Banco de Bogotá, identificado con N.I.T. 860.002.964-4, en contra de Yeison Andrés Castaño Ramírez, identificado con C.C. 1.098.309.156.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. A la fecha de presentación de la demanda, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-156452 y tiene una expedición superior a un mes; por lo cual no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 467 del C.G.P.
2. El certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutante expedido por la Cámara de Comercio está totalmente ilegible.
3. Debe acreditar el envío simultaneo de la demanda al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, instaurada por el Banco de Bogotá, identificado con N.I.T. 860.002.964-4, en contra de Yeison Andrés Castaño Ramírez, identificado con C.C. 1.098.309.156.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con C.C. 9.872.485 y T.P. 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte ejecutante solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9d15572a31ff2f840f33f966a8824df0d27e35e24716a8edba5f17a2e7664f**

Documento generado en 22/08/2023 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>